

Aplicabilidad del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia y la eficacia del proceso penal en el Distrito Judicial de Tacna, 2009-2013.

Applicability of early termination process in the middle stage and effectiveness of the criminal process in the Judicial District Tacna, 2009-2013.

Wilber Alberto Chávez Torres¹

RESUMEN

Objetivo: Determinar si es viable la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso, a fin de garantizar la eficacia del proceso penal en el Distrito Judicial de Tacna, 2009-2013.

Método: La forma de investigación es una Investigación Aplicada, porque está orientada en la aplicación de los conocimientos a la solución de un problema, pues confronta la teoría con la realidad.

El Diseño de Investigación es no experimental, transaccional, descriptivo y explicativo.

Resultado: Se analizaron e interpretaron la información procesada a través del análisis cuantitativo, cualitativo, y la síntesis, determinándose si es viable la aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso, a fin de garantizar la eficacia del proceso penal en el Distrito Judicial de Tacna, 2009-2013.

Conclusiones: La regulación normativa que limita la aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia, afecta significativamente la eficacia del proceso penal. La aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia garantiza los principios que rigen el proceso común. Asimismo garantiza el ejercicio de los derechos procesales de las partes; por lo que resulta viable, a fin de garantizar la eficacia del proceso penal en el Distrito Judicial de Tacna, 2009-2013.

PALABRA CLAVE

Terminación Anticipada en Etapa Intermedia, mecanismo de simplificación procesal, ejercicio del derecho de defensa, eficacia del proceso penal, principios procesales.

ABSTRACT

Objective: Determine the feasibility of the application process early termination in the intermediate stage of the process, to ensure the effectiveness of the criminal proceedings in the judicial district of Tacna 2009-2013.

Method: The research is a form of Applied Research, because it is oriented in the application of knowledge to the solution of a problem, as the theory confronts reality. The Research Design is not experimental, transactional, descriptive and explanatory.

Result: Were analyzed and interpreted the information processed through quantitative, qualitative analysis, and synthesis, determining the feasibility of the application process early termination in the intermediate stage of the process, to ensure the effectiveness of the criminal proceedings in the judicial district Tacna 2009-2013.

Conclusions: The normative regulation that limits the application process early termination in the intermediate stage, significantly affects the effectiveness of criminal proceedings. The application process early termination at the intermediate stage ensures the principles governing the common process. It also guarantees the exercise of procedural rights of the parties; making it feasible to ensure the effectiveness of the criminal proceedings in the judicial district of Tacna, 2009-2013.

KEYWORDS

Early Termination in Midstream, mechanism of procedural simplification exercise of the right of defense, procedural efficiency, procedural principles.

1. Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales. Actualmente Labora en el Ministerio Público en el cargo de Fiscal Provincial Penal Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna-Perú.

Introducción

La necesidad de implementar el modelo procesal acusatorio en nuestro país, además de una cuestión de principios, de dotar de contenido material (legal) las garantías fundamentales del debido proceso penal (conforme se desprende del Título Preliminar del NCPP); ha tenido que ver con el interés de imprimir una mayor celeridad a los procedimientos y así reducir la ostensible carga procesal que manejan los Tribunales de Justicia en nuestro país.

De ahí la entrada en vigencia de procedimientos especiales cuya lógica conceptual, se basa en el consenso y en la negociación de las partes enfrentadas, quienes a partir de una recíproca concesión de liberalidades deciden poner fin a la persecución penal a través de un acuerdo de Terminación Anticipada, incidiendo en una culminación temprana de la causa bajo el control estricto de la legalidad por parte del Juez de Investigación Preparatoria que emite una sentencia de condena.

Y es que el Instituto Jurídico de la Terminación Anticipada, se adscribe a una corriente político criminal, que tiene como norte ofrecer medidas alternativas al procedimiento penal común, que a diferencia de este último permite una serie de ventajas a todos los sujetos procesales, imputado, fiscalía y administración de justicia, procurando una descarga procesal significativa con la consecuente tutela jurisdiccional efectiva que importa una justicia pronta y eficiente.

Sin embargo, surge una problemática, cuando por razones de exacerbado legalismo y apego a la literalidad normativa, se impide su aplicación en la etapa intermedia del proceso como sucede con el contenido del artículo 468 inc. 1) del NCPP que impide su aplicación una vez formulada la acusación fiscal, criterio que ha sido ratificado por el Acuerdo Plenario N° 5-

2008 /CJ-116, que establece la prohibición de la aplicación de dicho proceso en etapa intermedia, por considerar que dicho instituto procesal no constituye criterio de oportunidad al que hace alusión el artículo 350 inc. e) del aludido CPP; normativa que resulta a todas luces incompatible con la reforma procesal penal iniciada en nuestro país.

Materiales y métodos

La forma de investigación es una Investigación Aplicada. También es un tipo de Investigación Socio Jurídica por que se estudian los hechos y relaciones de orden social reguladas por normas jurídicas y por que se pretende determinar si es viable la aplicación del Proceso de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Proceso, a fin de garantizar la eficacia del proceso penal en el distrito judicial de Tacna, 2009-2013.

El Diseño de Investigación es no experimental, transaccional, descriptivo y explicativo.

Las unidades de estudio la constituirán los profesionales en derecho en materia penal y los procesos penales sujetos a posible aplicación de Terminación Anticipada en Etapa Intermedia.

La población y muestra de estudio estuvo constituida por:

TABLA 1. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población	Número	Muestra
Profesionales en materia judicial	126	95
Procesos de Terminación Anticipada en Etapa Intermedia	150	75
TOTAL	276	170

Para la recolección de datos se recurrió a la aplicación del instrumento de medición del cuestionario, la cédula de entrevista y el análisis documental. El

cuestionario será aplicado a los abogados y la entrevista a los magistrados; y, asimismo se utilizará la observación para el análisis de procesos penales de Terminación Anticipada en Etapa Intermedia. Como técnicas para el desarrollo de la investigación se utilizaron: la encuesta, la entrevista; y, el análisis documental.

Desde el punto de vista geográfico el presente trabajo de investigación es a nivel Tacna, por que tratará acerca del instituto procesal de la Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación procesal orientada a una justicia célere y eficiente en el Distrito Judicial de Tacna, 2009-2013.

Resultados

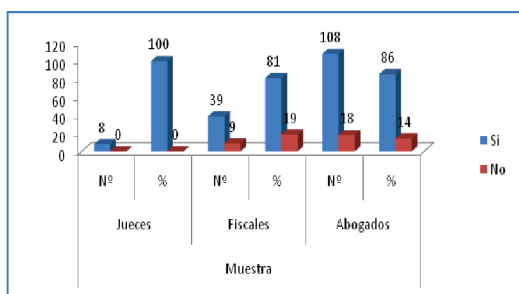


Figura 1

La proscripción normativa procesal contenida en los artículos 468 inc. 1) y artículo 350.1) numeral e) del NCPP sobre la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso genera disminución en su aplicación restándole eficacia y operatividad.

El 100% de los jueces manifiestan que la proscripción normativa procesal contenida en los artículos 468 inc. 1) y artículo 350.1) numeral e) del NCPP sobre la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso genera disminución en su aplicación restándole eficacia.(Figura1).

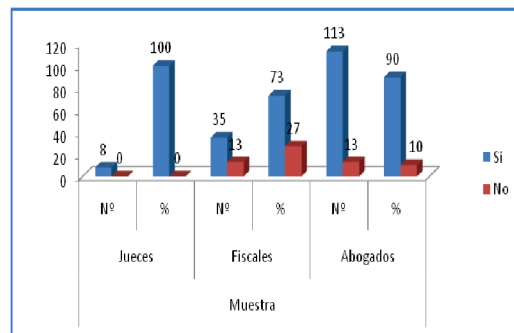


Figura 2

La proscripción normativa procesal contenida en los artículos 468 inc. 1) y artículo 350.1) numeral e) del NCPP sobre la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso contraviene los principios de celeridad y eficacia procesal que inspira el nuevo sistema procesal penal.

El 100% de los jueces manifiestan que la proscripción normativa procesal contenida en los artículos 468 inc. 1) y artículo 350.1) numeral e) del NCPP sobre la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso contraviene los principios de celeridad y eficacia procesal. (Figura2).

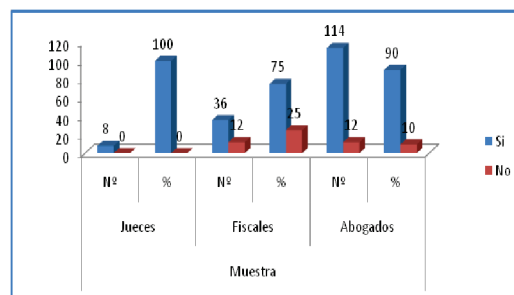


Figura 3

Se debe dejar sin efecto el Acuerdo Plenario N°05-2008/CJ-116 y hacer efectivo la aplicación de la Terminación Anticipada en Etapa Intermedia, para para garantizar la eficacia del proceso penal.

El 100% de los jueces manifiestan que se debe dejar sin efecto el Acuerdo Plenario N°05-2008/CJ-116 y hacer efectivo la aplicación de la Terminación Anticipada en Etapa Intermedia, para

para garantizar la eficacia del proceso penal. (Figura 3).

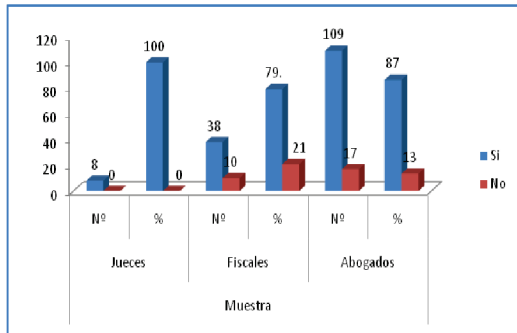


Figura 4

La aplicación de la Terminación Anticipada en Etapa Intermedia permite resolver con oportunidad los procesos penales

El 100% de los jueces manifiestan que la aplicación de la Terminación Anticipada en Etapa Intermedia permite resolver con oportunidad los procesos penales. Asimismo, el 79% de los fiscales están de acuerdo con la afirmación; y, el 87% de los abogados apoyan lo indicado. (Figura 4).

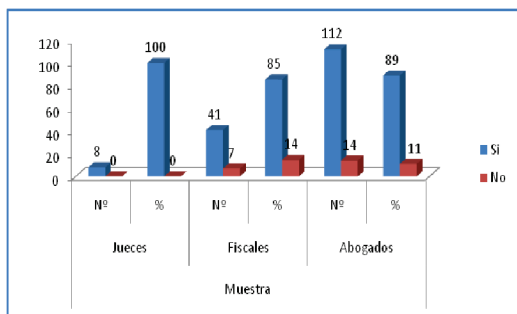


Figura 5

La aplicación de la Terminación Anticipada en Etapa Intermedia permite resolver con celeridad los procesos penales.

El 100% de los jueces manifiestan que la aplicación de la Terminación Anticipada en Etapa Intermedia permite resolver con celeridad los procesos penales.(Figura 5).

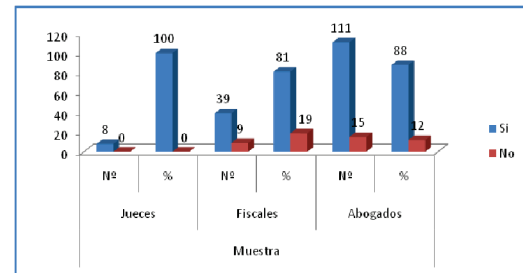


Figura 6

La aplicación de Terminación Anticipada en Etapa Intermedia contribuye a la economía procesal, permitiendo ahorro de tiempo y dinero.

El 100% de los jueces manifiestan que la aplicación de Terminación Anticipada en Etapa Intermedia contribuye a la economía procesal, permitiendo ahorro de tiempo y dinero.(Figura 6)

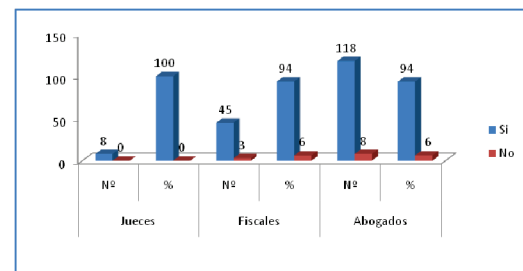


Figura 7

La Terminación Anticipada en Etapa Intermedia, constituye un mecanismo de simplificación procesal.

El 100% de los jueces manifiestan que la Terminación Anticipada en Etapa Intermedia, constituye un mecanismo de simplificación procesal.(Figura 7).

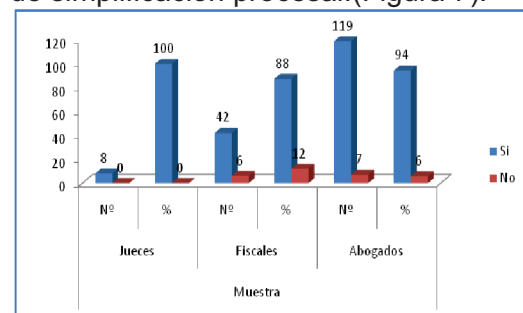


Figura 8

La Terminación Anticipada en Etapa Intermedia, permite el efectivo ejercicio del derecho de defensa.

El 100% de los jueces señalan que la aplicación de Terminación Anticipada en Etapa Intermedia contribuye a la

economía procesal, permitiendo ahorro de tiempo y dinero.(Figura 8).

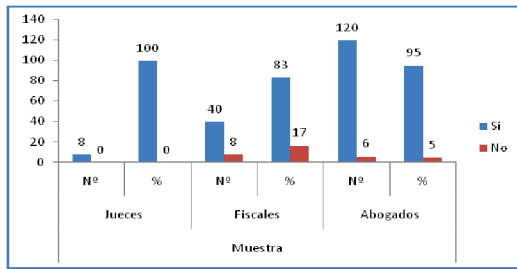


Figura 9

La Terminación Anticipada en Etapa Intermedia, constituye un mecanismo de simplificación procesal.

El 100% de los jueces manifiestan que contempla beneficios para las partes procesales. El 83% de los fiscales señalan lo mismo; y, el 95% de los abogados apoyan lo indicado.(Figura 9).

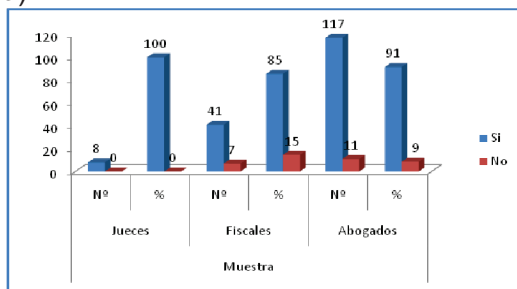


Figura 10

Es aplicable y necesario el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal.

El 100% de los jueces manifiestan que es aplicable y necesario el proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso penal. (Figura 10).

TABLA 2

APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DISTRITO

Año	Etapa Preparatoria	Etapa Intermedia	TOTAL x año
2008	134	31	165
2009	143	41	184
2010	148	17	168
2011	186	23	209
2012	202	25	227
2013	119	13	132
2014	7	0	7
Total por etapa	939	150	1089

Fiscal de Tacna por año 01/04/2008 AL 03/04/2014

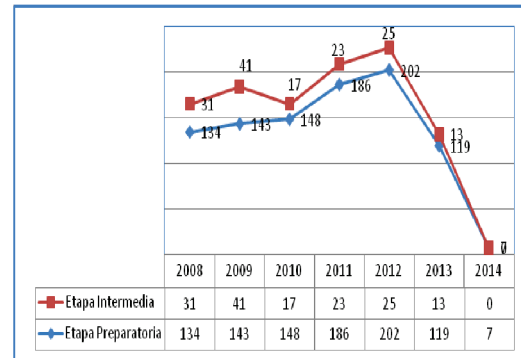


Figura 11

Durante el período 2008 al 2014 los procesos de Terminación Anticipada en Etapa Intermedia han decrecido sustancialmente, evidenciándose con esto que el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, ha ocasionado el declive de la aplicación de la aplicación de la Terminación Anticipada en Etapa Intermedia, incidiendo en la eficacia del proceso penal, prolongando el proceso penal, generando perjuicios económicos y de tiempo en las partes procesales.

Discusión

El tema, materia de investigación, es producto de la realidad jurídica, de la que se es testigo, desde el momento de la entrada en vigencia del NCPP en este distrito judicial. Respecto a la aplicación del instituto jurídico procesal de la terminación anticipada en el proceso, se advierte las bondades que acarrea el mismo, tanto a las partes del proceso como al propio sistema de justicia penal, por lo que su proscripción en la etapa intermedia del proceso, ha conllevado a que efectúe un análisis y evaluación profundo sobre el tema, cuestionándose el contenido del artículo 468 inc. 1) del NCPP y el Acuerdo Plenario N° 5-2008 /CJ-116, y defender una postura distinta acorde a los principios rectores del nuevo sistema procesal penal vigente.

Para lo cual, se ha revisado abundante bibliografía relacionada al tema, en las que si bien los autores desarrollan los alcances, naturaleza jurídica y bondades que ofrece este mecanismo de simplificación procesal, no lo hacen desde la óptica del autor, siendo sin embargo material que ha servido para robustecer el presente trabajo de investigación. Así tenemos:

- Castro, H. (2009) Quien desarrolla el tema de La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Nuevo Proceso Penal, efectuando un análisis del artículo artículo 350 inc. e. del NCPP y del Acuerdo Plenario N° 5-2008 /CJ-116, que impide la aplicación del referido proceso en la etapa intermedia.
- Chinchay, A (2010) Quien efectúa una suerte de análisis del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, que proscribire la aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia.
- Doig, Y. (2010). Quien aborda el tema de la Terminación Anticipada a la luz de Nuevo Código Procesal Penal de 2004.
- Taboada, G. (2009). Quien, analiza el proceso Especial de Terminación Anticipada en el nuevo Código Procesal Penal, con especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad.
- Peña, A. (2003). Quien, desarrolla el tema de los Procesos Penales Especiales, encontrándose dentro ellos el de terminación anticipada al que aborda desde una perspectiva doctrinaria y normativa.
- Gimeno, V. (2004). Quien efectúa un estudio de los procedimientos penales simplificados, dentro de los cuales se encuentra la terminación anticipada, resaltando las bondades de su aplicación en el proceso.

- Alcalá, S., quien efectúa un estudio sobre la eficacia de la terminación anticipada en la audiencia de prisión preventiva en el distrito judicial de Tacna.

El proceso especial de Terminación Anticipada, a decir de Castro Trigos, constituye una herramienta de celeridad procesal basada en el principio del consenso para posibilitar la negociación entre el fiscal y el imputado, es decir entre quien está llamado a sostener la pretensión penal y quien deba resistirla, con miras a la culminación del proceso sin necesidad de ir a juicio oral, previa aprobación judicial.

La institución de la Terminación Anticipada del proceso, se adscribe a una corriente de política criminal que tiene como norte, ofrecer medidas alternativas al procedimiento penal común, dejando de lado la "linealidad" de su estructura cuando consideraciones particulares así lo aconsejen, y es que el proceso penal, ya no puede ser concebido como una mera puesta en escena del ius puniendi estatal, sino como el instrumento que ha regulado el legislador para la pacificación de la conflictividad social y como la vía adecuada para que los sujetos procesales comprometidos puedan ver colmadas sus legítimas pretensiones.

Sin embargo dicha finalidad no puede obtenerse cuando el procedimiento se alarga más de lo necesario y cuando se exige rigurosamente agotar cada una de las etapas de la estructura procesal, como sucede cuando se impide la aplicación de este instituto, en uno de los estadios procesales, como ser la etapa intermedia; ello a la luz de un absurdo apego literal de la norma, artículo 468 inc. 1) del NCPP que prescribe textualmente que dicha institución solo podrá tomar lugar hasta antes que el fiscal formule su acusación, lo cual ha sido ratificado por los magistrados de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte

Suprema de Justicia, mediante Acuerdo Plenario N° 5-2008 /CJ-116, donde establecen la prohibición de la aplicación de dicho proceso en etapa intermedia, por considerar que dicho instituto procesal no constituye criterio de oportunidad al que hace alusión el artículo 350 inc. e) de la acotada norma procesal, que a decir de una interpretación sistemática acorde a los fines del sistema procesal vigente, permitiría la aplicación de dicho instituto procesal aun en la etapa intermedia, lo que no ha sido tomado en cuenta por los aludidos magistrados quienes movidos por el exacerbado legalismo y el apego a la literalidad normativa proscribieron su aplicación bajo el sustento que su instalación acarrea la vulneración de los principios estructurales del proceso común y la desnaturalización del proceso especial de terminación anticipada, ya que ambos institutos procesales son diferentes y tienen sus propias reglas de aplicación.

El NCPP, en torno a la aplicación del proceso de terminación anticipada, postula en su artículo 468 inc. 1) que dicha institución solo podrá tomar lugar hasta antes que el fiscal formule su acusación.

Por otro lado el artículo 350 inc. e) señala, que una vez notificada la acusación fiscal a los sujetos procesales, éstos en el plazo de diez días, podrán instar la aplicación, si fuere el caso de un "criterio de oportunidad".

Siendo, la interpretación de este artículo, lo que generó la incertidumbre en los magistrados de los diferentes distritos judiciales en que se encuentra vigente el NCPP, por cuanto existían criterios discordantes en cuanto a considerar al proceso de terminación anticipada como criterio de oportunidad. Generándose así resoluciones judiciales contradictorias, lo que motivó que en fecha 13.11.09 se emitiera el Acuerdo Plenario N° 5-2008 /CJ-116, donde establecen la

prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en etapa intermedia.

Con lo cual se ve limitado el radio de acción de este instituto procesal, impidiendo la obtención de los beneficios que acarrea tanto a los sujetos procesales como al propio sistema en cuanto instrumento de simplificación procesal, bajo argumentos que confrontados con los principios que inspira el nuevo sistema procesal y que sirven de sustento al proceso de terminación anticipada resultan a toda luces incompatible con estos últimos, y por tanto factible de ser rebatidos a fin de postular una tesis contraria como ser la aplicabilidad del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia que es la que defiende.

Sin embargo, no debe perderse de vista, que la dación del nuevo corpus adjetivo, obedeció a la necesidad de agilizar los trámites procesales a fin de hacer del proceso penal un mecanismo viable de tutela judicial efectiva, lo cual resulta concordante con la finalidad político-criminal del proceso de terminación anticipada, que responde a la necesidad de descongestión de la carga procesal a través de filtros de consenso y de negociación de las partes. Por lo que negar su admisión en la etapa intermedia, constituye un contrasentido que no puede justificarse con criterios de política criminal ni mucho menos en criterios de interpretación sistemática y teleológica concatenados con la ratio que inspira la aplicación de dicho mecanismo de simplificación procesal.

Es por estas razones, que se sustenta la aplicabilidad del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia, toda vez que las cuestiones de orden procesal invocadas por el acuerdo plenario que proscribió la aplicación de este instituto procesal en la etapa intermedia, bien pueden verse resueltas en el curso del proceso a fin de no afectar los principios de celeridad

y eficacia procesal que inspiran el nuevo sistema procesal penal vigente en nuestro país.

De ahí que como bien dijera el Dr. Chinchay Castillo, la sola formulación de la cuestión en el acuerdo plenario, implica una absurda veneración fundamentalista a las formalidades jurídicas y un desinterés absoluto por la solución de conflictos sociales, por lo que se postula, una interpretación sistemática de la norma a fin admitir la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso, invocando el artículo X del Título Preliminar del NCPP que dispone: “las normas que integran el presente título, prevalecen sobre cualquier otra disposición de este código, serán utilizadas como fundamento de interpretación”, lo cual debe ser concordado con el principio de interpretación favorable (artículo VII.3) según el cual, “la ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas así como la que limite un poder conferido a las partes o, establezcan sanciones procesales serán interpretadas restrictivamente”. Todo ello a fin de dotar de mayor eficacia y operatividad a este instituto procesal que ha demostrado ser una herramienta útil, como instrumento de simplificación procesal orientado a ofrecer una justicia más pronta y oportuna.

Los hechos antes descritos por los mencionados autores sirvieron para el estudio del trabajo de investigación: Aplicabilidad del Proceso de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia y la Eficacia del Proceso Penal en el distrito judicial de Tacna, 2009-2013, en el cual se halló lo siguiente:

- La regulación normativa que limita la aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia, afecta significativamente la eficacia del proceso penal.

- El instituto procesal de la terminación anticipada como mecanismo de simplificación procesal orientado a una justicia célere y eficiente, se ha visto afectado en cuanto a su eficacia y operatividad por una injusta proscripción normativa procesal contenida en el artículo 468 inc. 1), artículo 350.1) del CPP y Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, pues los fundamentos de los mismos contravienen los principios inspiradores del nuevo sistema procesal penal y que sirven de sustento al instituto jurídico bajo estudio.

- La aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia garantiza los principios que rigen el proceso común.

- La finalidad político criminal del proceso de terminación anticipada responde a la necesidad de descongestión de la carga procesal a través de filtros de consenso y de negociación de las partes, por lo que negar su aplicación en la etapa intermedia del proceso, constituye un contrasentido que no se justifica en criterios de política criminal ni mucho menos en criterios de interpretación sistemática y teleológica que armonicen con la ratio que inspira la aplicación de dicho mecanismo de simplificación procesal orientado a una justicia célere y eficiente, principios que acoge el nuevo corpus adjetivo que la regula y cuya dación obedeció en concordancia con lo antes mencionado, a la necesidad de agilizar los trámites procesales a fin de hacer del proceso penal un mecanismo viable de tutela judicial efectiva.

- La aplicación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia garantiza el ejercicio de los derechos procesales de las partes.

- La regulación normativa procesal que impide la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso le resta eficacia y operatividad a este instituto jurídico procesal, el que se evidencia de las repercusiones negativas que se extiende a las partes que interviene en su aplicación, pues el imputado pierde su beneficio premial, el agraviado su reparación civil cierta, al igual que el Ministerio Público quien tendrá que elaborar una estrategia nueva para el juicio oral y ni que decir del Juez quien tendrá que sumar una nueva causa a su carga con la necesaria obligación de elaborar una nueva sentencia.

Para resolver los aspectos de la problemática se recomendó lo siguiente:

- La modificatoria de los artículos 350.1), 351.1) y artículo 468.1) del Código Procesal Penal, con lo cual se logrará superar la imposibilidad normativa procesal que la sustenta, permitiendo su aplicación hasta antes de procederse a la oralización de la acusación fiscal, siempre y cuando se garantice -por supuesto- la presencia de los sujetos procesales intervinientes como ser: el fiscal, el imputado y su abogado defensor, conforme a las exigencias contempladas en sus normas de aplicación (Sección V del CPP).
- Se postula una interpretación sistemática de la norma procesal a fin de admitir la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso, en tal sentido ha de invocarse los principios inspiradores del nuevo sistema procesal penal que acoge este instituto jurídico (celeridad, oportunidad y economía procesal), los mismos que deberán constituir fundamento de interpretación de toda norma procesal, en concordancia con otros principios que la fortalecen como el de

interpretación favorable contenido en el artículo VII.3 del TP del CPP.

- Teniéndose como base los principios procesales antes invocados, a de apartarse de los criterios vinculantes del Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ116 que proscribe la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia del proceso, a través de una debida motivación de la sentencia anticipada a dictarse en la etapa intermedia del proceso; en razón de no encontrar justificación alguna en criterios de política criminal ni mucho menos en criterios de interpretación sistemática y teleológica que armonicen con la ratio que inspira la aplicación de dicho mecanismo de simplificación procesal.
- La aplicación del proceso de Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, resulta viable, a fin de garantizar la eficacia del proceso penal en el distrito judicial de Tacna, con pleno cumplimiento de los principios que rigen el proceso común y el ejercicio de los derechos procesales de las partes.

Referencias Bibliográficas

- Castro, H. (2009). *La Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Nuevo Proceso Penal*: Gaceta Penal y Procesal Penal 6. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Chinchay, A. (2010). *La Visión Estratégica y la Visión Legalista de la Terminación Anticipada en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 (Tomo 7)*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Doig, Y. (2006). *El Proceso de Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal del 2004*. Lima, Perú: Actualidad Jurídica.
- Taboada, G. (2009). *El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código*

Procesal Penal. Gaceta Penal y Procesal Penal (Tomo 2). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

- Peña, A. & Frisancho, M. (2003). *Derecho penal – Parte General (1ª ed.)*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores
- Gimeno, V. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Madrid, España.
- Alcalá, S. (2013). *Eficacia de la terminación anticipada planteada en audiencia de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Tacna en los años 2010 y 2011*, Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, Tacna.

Email: weto001@hotmail.com

Recibido: 25/10/2014

Aceptado para publicación:
12/12/2014